



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 416 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 04 MAYO 2015

VISTO:

La solicitud presentada por el recurrente **JESÚS CHICLLA KARI**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS**. SIGE 00019956. y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente seguido por **JESÚS CHICLLA KARI**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS – CAS**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**.

Que, el demandante indica haber ingresado a laborar al Gobierno Regional de Apurímac desde el 01 de junio del 2011, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas complementarias, laborando en la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac; habiendo laborado, más de **CUATRO (04) AÑOS Y TRES (03) MESES** en forma efectiva y real para la entidad demandada. Aduce que, estando al tiempo transcurrido, su contrato debe declararse, como contrato de plazo indeterminado.

Que, previamente, debemos analizar en que consiste una desnaturalización de un contrato de los autores: **De Lama Laura y Gonzales Ramírez** refieren que: "...desnaturalización", que se deriva del verbo "desnaturalizar" implica aquella acción por la que se alteran las propiedades o condiciones de algo, vale decir cuando se desvirtúa. Ello significaría que algo nace siendo "A" pero por diversas razones se convierte o transforma en "B". Luego, la desnaturalización implica que la situación "A" va perdiendo, por distintas circunstancias, la esencia o cualidades que le permitían ser tal, estas se van desgastando y diluyendo hasta que pierde la calidad de "A" desembocando en una situación diferente: "B".

Que, para determinar si efectivamente los contratos suscritos por **JESUS CHICLLA KARI**, se hallan dentro de los alcances el apartado 2.1.4 del II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral del 2014.

Que, con fines de establecer la procedencia del pedido de Chiclla Kari; tendremos en cuenta los contratos suscritos con el Gobierno Regional de Apurímac, los mismos que se detallan de la siguiente manera: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1167-2011-GR-APURIMAC/GG**, de fecha 19 de octubre del 2011. Duración 01 de octubre al 31 de diciembre del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 767-2011-GR-APURIMAC/GG**, de fecha 17 de agosto del 2011. Duración 01 de junio al 31 de setiembre del 2011. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 090-2012-GR-APURIMAC/GG**. De fecha 15 de febrero del 2012. Duración 05 de enero al 29 de febrero del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 292-2012-GR-APURIMAC/GG**. De fecha 12 de marzo del 2012. Duración 01 de marzo al 30 de abril del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 570-2012-GR-**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



APURIMAC/GG. De fecha 15 de mayo del 2012. Duración 01 de mayo al 30 de junio del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 867-2012-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 26 de julio del 2012. Duración 01 de julio al 30 de setiembre del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1522-2012-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 05 de octubre del 2012. Duración 01 octubre al 31 de diciembre del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 116-2013-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 29 de enero del 2013. Duración 04 de enero al 31 de marzo del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 969-2013-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 16 de mayo del 2013. Duración 01 de abril al 30 de mayo del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1428-2013-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 15 de julio del 2013. Duración 01 de junio al 31 de julio del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1838-2013-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 29 de agosto del 2013. Duración 01 al 31 de agosto del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2398-2013-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 25 de octubre del 2013. Duración 01 de setiembre al 31 de octubre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2609-2013-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 27 de noviembre del 2013. Duración 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 232-2014-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 07 de febrero del 2014. Duración 02 de enero al 28 de febrero del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 682-2014-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 01 de abril del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1128-2014-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 22 de mayo del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1414-2014-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 27 de junio del 2014. Duración 01 de junio al 31 de julio del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2011-2014-GR-APURIMAC/GG.** De fecha 29 de agosto del 2014. Duración 01 de agosto al 31 de octubre del 2014.

Que, conforme se desprende de los contratos presentados por el recurrente, aparece claramente que, son Contratos Administrativos de Servicios, bajo el Régimen de la Ley N° 1057. También establecido que, del contenido de los contratos suscritos por el peticionante y el Gobierno Regional de Apurímac, aparece en forma clara, precisa y meridiana **“ que tiene inicio y fin de contrato” e incluso se ha determinado en el rubro CLAUSULA QUINTA Y SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: “el periodo de vigencia del presente Contrato Administrativo de Servicios será delal “fecha en que fenecerá indefectiblemente”.**

Que, el accionante ha manifestado que, su petición se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indicando en su demanda que, ha laborado, desde el 01 de junio del 2011 hasta la actualidad, en el Gobierno Regional de Apurímac. Además argumenta que, muchos de sus contratos fueron suscritos con fecha posterior a su fecha de ingreso. Si analizamos este hecho, se acredita que, algunos contratos firmados por el recurrente y el representante del Gobierno Regional de Apurímac, han sido suscritos con fecha posterior al inicio del trabajo. Pero este hecho no puede considerarse como contrato desnaturalizado, ya que fueron suscritos dentro de un año del ejercicio presupuestal y por tanto son actos inminentemente administrativos.

Que, se debe tener en cuenta es, la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios Regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) consistente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que indica: Artículo 1.- **Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.**

Que, en la misma norma se indica: **No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.**

Que, también se deberá tener en cuenta que, el acceso al empleo público -cualquiera sea el régimen laboral- **se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades**; y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Que, el demandante manifiesta que, se le debe comprender dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; pero sin embargo esta norma señala de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.**

Que, en consecuencia conforme se ha señalado, la petición de Jesús Chiclla Kari, no constituye de manera alguna, la Desnaturalización de los Contratos Administrativos, a efectos de que sean considerados, como contratos de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral N° 276 D.S N° 005-90-PCM, ya que de los mismos probatorios que presenta, aparece que, estos contratos son, inminentemente de carácter administrativo y de naturaleza temporal, suscritos dentro de un año del ejercicio presupuestal; y por tanto no pueden considerarse como sustentos de un contrato indeterminado.

Que, finalmente las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s 02195-2013-PA/TC. **Donde textualmente señala: la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no es posible porque dicho régimen es de carácter especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria, razón por la cual, en el caso, no corresponde disponer la reposición del demandante.** Expediente 03818-2009-PA/TC. **Donde ha resuelto declarando infundada la demanda, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del recurrente **JESUS CCHICLLA KARI**, con DNI N° 40930159, sobre **DESNATURALIZACION DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS – CAS-**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, en donde **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;

Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

